

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Humberto Javier Rosiles Álvarez**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra la empresa **I&A Asociados, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su administrador único **Adrián Isaías Baca Sánchez** a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 23 del mes de junio de 2020, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA LA CALZADA INSURGENTES TRAMO BLVD. TORRES LANDA A BLVD. DIAZ ORDAZ**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$4'417,116.81 (Cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento dieciséis pesos 81/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS 2020, 50%
INGRESOS PROPIOS 2020 (PRODDER 2020 FINANCIAMIENTO) 50%.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **06 de julio de 2020** y a terminarla el **02 de diciembre de 2020**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 30 de noviembre del 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo para el día 28 de febrero de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. **JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01

Recibo Original

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



con las Mismas, cláusula Décima Tercera, así como en la Reunión de la Comisión: III. La de Obras y Servicios relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en su segundo párrafo, punto cuatro y la Cláusula Décima Tercera del contrato primigenio.

SEPTIMO. Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó que en ausencia del Presidente, el Director General ejerza la atribución contenida en la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo XLI del artículo 42 del Reglamento antes citado.

OCTAVO. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el Acta referida en la declaración anterior, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 30 de noviembre del 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo para el día 28 de febrero de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido de las siguientes causantes:

1. Los trabajos de demolición y cajeos son realizados por la empresa contratada por obras públicas para realizar los trabajos de pavimentación e imagen urbana del segundo cinturón vial, por lo que los trabajos de excavación e instalación de tuberías, descargas domiciliarias y elaboración de registros fueron retrasados por dicha causa.
2. Los trabajos serán detenidos hasta que la empresa contratada por obras públicas comience con los trabajos del Blvd. Torres Landa hacia calle Pípila de lado derecho, que es por donde actualmente circulan los vehículos.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **88 (ochenta y ocho) días naturales**, lo que representa un **incremento del 58.67%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento en cita.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01.

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día 06 de julio de 2020 y a terminarla el 02 de diciembre de 2020**, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **238 días naturales**, y **EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra el día 06 de julio de 2020 y a terminarla el 28 de febrero de 2021**, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2020.**

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01



POR EL CONTRATISTA


ADRIÁN ISAÍAS BACA SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLO
TESORERO


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


DAVID ULISES NICASIO COLLAZO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/LP/PRODDER/2020-01-01


Recibí (c).
04/01/2021
H 3:16

